

Juzgado Primero Civil Del Circuito Riohacha – La Guajira

Riohacha, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00056-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

EJECUTANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA"

EJECUTADO: CARLINA CARLETH FRAGOZO

Visto el escrito presentado por la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, quien cuenta con plena facultad para recibir según consta en poder anexo al expediente, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 001303158689612405645, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En ese orden de ideas, como quiera que la parte ejecutada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte ejecutante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

RESUELVE

- 1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la obligación contenida en el pagaré No. 001303158689612405645.
- 2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.
- 3. PRESCINDIR de ordenar el desglose del pagaré enunciado en numeral anterior, por haberse presentado la demanda de manera digital.
- 4. EN firme este proveído, désele salida al proceso en el Sistema Siglo XXI TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por: Cesar Enrique Castilla Fuentes Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eef1b896f46d2c0c053291d08810a8cb951c915986934f437e78a24d7d71691

Documento generado en 13/07/2022 10:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica